

Inicio / BOR

Boletines Nuevo

Núm. 76

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Viernes 22 de junio de 2012

AYUNTAMIENTO DE BAÑARES

III.C.84

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal de Bañares

Adoptado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2012, el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios en el Cementerio municipal de Bañares y, no habiéndose presentado reclamaciones contra el antedicho acuerdo provisional, durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 47, de fecha 18 de abril de 2012, queda definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación de la citada Ordenanza Reguladora.

En cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a continuación se insertan los textos íntegros del acuerdo y de la ordenanza a todos los efectos legales y especialmente de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y aprobación de la ordenanza reguladora podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19 del citado Texto Refundido, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Texto íntegro del acuerdo de aprobación inicial

"Punto Núm. 3.- Ordenanza Fiscal de la tasa por prestación de servicios en el Cementerio Municipal de Bañares.

Presentado el expediente para la aprobación de la Ordenanza fiscal de la tasa por prestación de servicios en el Cementerio municipal de Bañares, la Corporación lo encuentra conforme y, por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes, seis de los siete que integran el número legal de miembros del Consistorio, acuerda:

Aprobar inicialmente la Ordenanza fiscal de la tasa por prestación de servicios en el Cementerio municipal de Bañares; y

Ordenar su publicación, mediante inserción en Tablón de anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de La Rioja, durante el plazo de 30 días, contados desde el siguiente al de su publicación en el B.O.R, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones

que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se elevará a definitivo este acuerdo de ordenación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.1d de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Administración Local de La Rioja."

En Bañares, a 14 de junio de 2012.- El Alcalde, Antonio-Santiago Ortiz de Landázuri Llamazares.

Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en el Cementerio Municipal de Bañares (La Rioja)

Artículo 1.- Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, la prestación del servicio de tanatorio, la cremación de cadáveres, la colocación de lápidas, el movimiento de las lápidas, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de los descritos en el párrafo anterior.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos que utilicen cualquiera de los servicios prestados, los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

Artículo 4.- Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General-Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Exacciones Subjetivas y Bonificaciones

En relación a la capacidad económica estarán exentos del pago de la tasa:

Los enterramientos de los cadáveres que son pobres de solemnidad.

Las inhumaciones que son ordenadas por la Autoridad judicial o administrativa.

Los que no teniendo bienes conocidos, ni personas que demanden el servicio y tengan que ser inhumados en fosa común.

Artículo 6.- Cuota

Será determinante el empadronamiento de forma interrumpida durante el último año.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

Mantenimiento por sepultura: 5 euros anuales

1) Sepulturas y Nichos:

1.1- Asignación para 50 años para empadronados 166 euros.

1.2- Asignación para 50 años para no empadronados 366 euros.

2) Mausoleos y Panteones:

2.1- Asignación de terrenos para empadronados 1.000 euros.

2.2- Asignación de terrenos para no empadronados 1.200 euros.

3) Inhumaciones:

3.1- En fosas nichos o panteones 41 euros.

4) Por traslados

4.1 Dentro del cementerio 32 euros.

4.2 Desde otro cementerio 41 euros.

4.3 Por reducción de restos 32 euros.

Artículo 7. Devengo

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

Cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 8. Autoliquidación e Ingreso

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en la Tesorería.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

Artículo 9. Impago de Recibos

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición Final Única

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Bañares, a 14 de junio de 2012.- El Alcalde, Antonio-Santiago Ortiz de Landázuri Llamazares.

